



RESOLUCIÓN

Resolución nº: 124/2019
Fecha Resolución: 06/03/2019

Doña C. R. C. R., Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Santiponce, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, ha resuelto:

ASUNTO: SERVICIOS MÍNIMOS HUELGA 8 DE MARZO DE 2019.

La Constitución Española reconoce en el artículo 28.2 el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses, disponiendo que la ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, de lo que se deduce que el derecho a la huelga no es absoluto e incondicional, estando sujeto a limitaciones en función del bien común y el respeto al derecho de los demás, y así la Constitución permite que, por medio de una ley, se establezcan en caso de huelga las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

No habiéndose producido el desarrollo legal exigido por el artículo de la Constitución antes citado, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 10.2 del RD Ley 17/1977, de 4 marzo, sobre Relaciones de Trabajo, según el cual cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

Los servicios prestados por el Ayuntamiento tienen la consideración de servicios públicos, según lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la LRRL y artículo 8 de la LAULA.

Habiéndose convocado para el 8 de marzo de 2019 una huelga general que afectará a todas las actividades del personal de la Administración Pública, es necesario el establecimiento de los servicios mínimos atendiendo a la naturaleza de los derechos, libertades o bienes constitucionalmente protegidos y la consideración administrativa como hábil del día 8 de marzo. Por ello, el interés de la comunidad que debe ser perturbado por la huelga solo hasta extremos razonables y es necesario garantizar los mínimos imprescindibles para el funcionamiento de los servicios municipales, manteniendo la adecuada proporcionalidad entre el interés general de la comunidad y el derecho de huelga de los trabajadores.

En las áreas de servicios centrales los servicios mínimos se justifican en la necesidad de garantizar el funcionamiento del Registro General del Ayuntamiento.

En las áreas de servicios generales los servicios mínimos se justifican por razones de salubridad pública y sanidad, así ante las inclemencias climatológicas últimamente acaecidas.

Por todo lo anterior, vengo en **RESOLVER**

Primero.- El establecimiento de los siguientes servicios mínimos:

Servicios Centrales Registro.
Servicios Generales y de Mantenimiento Electricista.
..... Cementerio.

Segundo.- Dar traslado del presente Acuerdo a los Trabajadores/as nombrados para cada Servicio, así como proceder a su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Santiponce y en la web municipal.

La Alcaldesa-Presidenta,

La Secretaria General

Código Seguro De Verificación:	XqVJyrJnJbL591q6KMU04A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Valle Noguera Wu	Firmado	06/03/2019 13:07:28	
	Carolina Casanova Roman	Firmado	06/03/2019 11:02:44	
Observaciones		Página	1/1	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XqVJyrJnJbL591q6KMU04A==			